

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Acuña**

**Recurrente: Arturo Estrada Alarcón**

**Expediente: 168/2014**

**Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 168/2014, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Arturo Estrada Alarcón, en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Acuña, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.- SOLICITUD.** En fecha diez (10) de marzo del año dos mil catorce, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Arturo Estrada Alarcón, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00111314 dirigida al Ayuntamiento de Acuña; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

*"Favor de informar el número total de empleados del Municipio en la actualidad, también desglosar el número de empleados por área y/o dirección, así como el tabulador de sueldos para el ejercicio 2014, así como favor de informar la cantidad de empleados que se tenía en diciembre de 2013. (sic)*

**SEGUNDO.- RESPUESTA.** En fecha ocho (08) de abril del año dos mil catorce, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:



**OFICIALÍA MAYOR**

**PM/OFM/612/2014**

**"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"**

Acuña, Coahuila a 08 de Abril del 2014

**LIC. DANIEL ARTURO BENECCHI LUIS  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE.-**

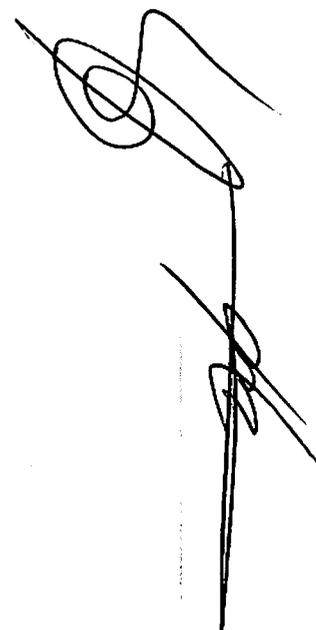
Sirva la presente para enviarle un saludo y a su vez me permito informarle que con referencia a la información solicitada mediante el Oficio No. UTM/027/2014, con fecha 11 de marzo del presente, le informo que en lo que se refiere a la cantidad de empleados que se tenían en diciembre del 2013, la respuesta es 918 empleados, en lo referente al tabulador de sueldos del 2014, este se encuentra disponible en la página del Gobierno Municipal [www.acua.gob.mx](http://www.acua.gob.mx), y en lo que se refiere al número de empleados actualmente, le anexo lista de departamentos y el número de empleados en cada uno.

Sin más por el momento, quedo de Usted:

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"  
EL OFICIAL MAYOR**

**C. LIC. ARMANDO MURUAGA GALLEGOS**

ADMINISTRACION 2014-2017		TOTAL
RELACION DE DEPARTAMENTOS Y CONDIGNIA		
DEPARTAMENTO	CANT. DE EMPLEADOS	
OFICINA MAYOR	9	
SECRETARIA PARTICULAR	7	
DEPARTAMENTO DE COMPRAS	1	
CUERPO EDIFICIO	28	
SECRETARIA DEL R. AYOLOTAMIENTO	11	
COMUNICACION SOCIAL	16	
DEPARTAMENTO JURIDICO	7	
DIRECCION DE EDUCACION MUNICIPAL	14	
OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE	5	
INFORMICA	1	
PREVENCIÓN A LA DISCRIMINACION	1	
ASUNTOS RELIGIOSOS	1	
PROTECCO	4	
INSTITUTO DE LA MUJER	4	
TESORERIA MUNICIPAL	22	
SECCION DE INFORMATICA	8	
UNIDAD CATASTRAL	10	
CONTRALORIA MUNICIPAL	51	
STRATA	9	
CULTURA SOCIAL	1	
BANDA DE MUSICA	24	
DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	26	
TRANSPORTE Y VIALIDAD	28	
SERVICIOS PALMARIOS	11	
DE SARHICLO URBANO	18	
ASENTAMIENTOS HUMANOS	6	
SISTEMA DE LIMPIEZA	11	
SECCION PARQUES Y JARDINES	10	
PANTEON MUNICIPAL	11	
DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	32	
ATENCIÓN CIUDADANA	10	
PROTECCION CIVIL	12	
ATENCIÓN AL TURISMO	5	
DIRECCION DE DEPORTES	10	
COMPLEJO AGROPECUARIO	7	
MUSEUM	11	
DIRECCION DE ECCELESIA	21	
SERVICIOS DE SALUD Y BENEFICENCIA PUBLICA	27	
BOMBEROS	21	
PENSIONADOS	28	
UNTA DE REGISTRAMENTO	1	
MASISTO MUNICIPAL	5	
PERSONAL TRANSITORIO	24	
RELACIONES PUBLICAS	6	
FORNAMENTO ECONOMICO	8	
COLABORACION SOCIAL D.F. MUNICIPAL	20	
CASA DE LA CULTURA	23	
SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIUDADANA MUNI	28	
SEG. PUBLICA ADMINISTRATIVO Y MANUAL	9	
SEGURIDAD PUBLICA (CADETE)	14	


**TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil catorce, fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00013914 que promueve Arturo Estrada Alarcón, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
 Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

**"No entrego la información solicitada de 2014, sólo de 2012 y 2013." (sic)**

**CUARTO.- TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha treinta (30) de abril del año dos mil catorce, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/538/14, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha trece (13) de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 168/2014, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

**QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día treinta (30) de abril del año dos mil catorce, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Ayuntamiento de Acuña, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

**SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** En fecha nueve (09) de mayo del dos mil catorce se recibió en las oficinas del Instituto contestación por parte del sujeto obligado en la que expresa:



**DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA MUNICIPAL**



Oficio LSPM-NC-446/2014  
Asunto: Se remite contestación de oficio  
CIUDAD ACUÑA, COAHUILA A 08 DE ABRIL DEL 2014

**LIC. DANIEL ARTURO BENECCHI LUIS  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
CIUDAD, ACUÑA, COAHUILA.  
PRESENTE.**

Por medio del presente, me permito enviar a usted un cordial saludo y la vez dar contestación a su oficio No. /UTM/032/2014 de fecha 11 de Marzo del año 2014, donde se solicita información de los accidentes viales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, y lo que va del año 2014.

Me permito informar que en lo que respecta al año 2010, no se logró recuperar información alguna en los archivos muertos, ya que por cuestiones ajenas a nuestra voluntad (daños en el área de archivo por terremoto) se perdió alguna parte de ella, solo se logró recuperar parte del año 2011, teniendo más datos en lo que respecta a los años 2012, 2013 y lo que va en el curso del año actual.

Anexo a usted, copia impresa de la información que se tiene al respecto de los años ya señalados.

Sin otro particular a la presente quedo de usted su atento servidor.

**RESPECTUOSAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"**

**C. GRAL. BRIG. RET. DIR. DE SEG. PUB. Y PROT. CIUD. MPAL.  
JAVIER ACUÑA Y CAMARGO**

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

**PRIMERO.-** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.-** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día ocho (08) de abril del año dos mil catorce, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día nueve (09) de abril del año dos mil catorce y concluyó el día siete (07) de mayo del año dos mil catorce, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día dieciséis (16) de abril del año dos mil catorce, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

**TERCERO.-** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento

que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** La solicitud del hoy recurrente se conforma de la siguiente petición: *"Favor de informar el número total de empleados del Municipio en la actualidad, también desglosar el número de empleados por área y/o dirección, así como el tabulador de sueldos para el ejercicio 2014, así como favor de informar la cantidad de empleados que se tenía en diciembre de 2013. (sic)*

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado entrega al hoy recurrente 2 fojas, la primera expresa que *"la cantidad de empleados que se tenían en diciembre del 2013 era de 918 empleados, en lo que se refiere al tabulador de sueldos del 2014, este se encuentra disponible en la página del Gobierno Municipal [www.acua.gob.mx](http://www.acua.gob.mx), y en lo que se refiere al número de empleados actualmente, le anexo lista de departamentos y el número de empleados en cada uno."* En la segunda foja el sujeto obligado anexa un cuadro el cual describe el número de empleados que hay desglosado por departamento y la totalidad de empleados de confianza.

Inconforme con la respuesta la recurrente en su recurso de revisión alega que: *"No entrego la información solicitada de 2014, sólo de 2012 y 2013."* (sic)

**QUINTO.-** El recurrente solicito 1.- El número total de empleados del municipio en la actualidad; 2.- Desglosar el número de empleados por área y/o dirección; 3.-

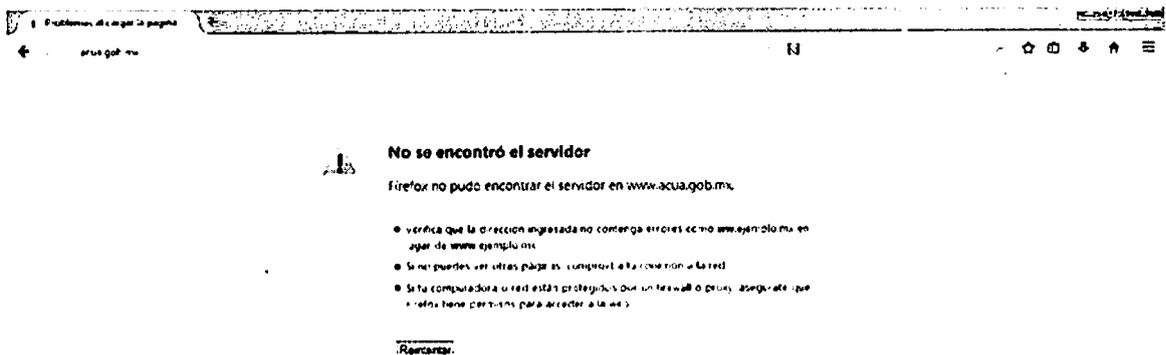
Tabulador de sueldos para el 2014; 4.- Cantidad de empleados que se tenía en diciembre de 2013.

**1.- El número total de empleados del municipio en la actualidad y 2.- Desglosar el número de empleados por área y/o dirección.**

El sujeto obligado en su respuesta anexa un cuadro el cual estipula que es de la administración 2014-2017 y describe el número de empleados que hay desglosado por departamento y la totalidad de empleados, sin embargo dicho cuadro expresa que es una relación de empleados de confianza y la solicitud es clara al requerir "número total de empleados del municipio", por lo cual se considera una respuesta parcial ya que no contempla los empleados sindicalizados y de base.

**3.- Tabulador de sueldos para el 2014.**

El sujeto obligado en su respuesta expresa "en lo referente al tabulador de sueldos del 2014, este se encuentra disponible en la página del Gobierno Municipal [www.acua.gob.mx](http://www.acua.gob.mx),...". Al ingresar a la dirección electrónica que proporciono aparece:



Si bien se trata de un error mecanográfico al tratar de dar la dirección electrónica del municipio de acuña ([www.acuna.gob.mx](http://www.acuna.gob.mx)) la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila en el artículo 111 párrafo segundo expresa: "En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma." La dirección electrónica completa, la cual al ingresar al navegador dará aparecerá la información solicitada en la pantalla, o bien describir la ruta que debe seguir para llegar a la información sin contratiempos, aunado a esto en la medida de sus posibilidades darle una impresión de la misma al solicitante, por lo tanto no se solventa la petición del solicitante en este punto.

#### **4.- Cantidad de empleados que se tenía en diciembre de 2013.**

El sujeto obligado en su respuesta expresa "...a la cantidad de empleados que se tenía en diciembre del 2013, la respuesta es 918 empleados,...". La solicitud de información no hace distinción entre tipos de empleados por lo que se considera que pide todos los empleados cualquiera que sea su estatus dentro del municipio (confianza, base, sindicalizados, etc.) si actualmente el sujeto obligado alega que el municipio está compuesto por 857 empleados de confianza, es de suponer que la cifra de 918 dada como respuesta solamente contempla los empleados de confianza del año 2013, por lo cual se considera una respuesta parcial ya que no contempla los empleados sindicalizados y de base.

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se  
Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaí.org.mx](http://www.icaí.org.mx)

encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

**Artículo 112.-** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se modifica la respuesta del sujeto obligado para que ponga a disposición del hoy recurrente la información originalmente solicitada con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

**RESUELVE**

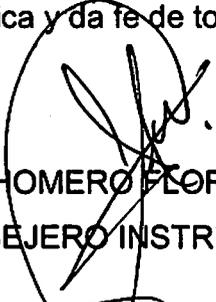
**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 98, 100, 101, 124 127 fracción II, 133, 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado para que ponga a disposición del hoy recurrente la información originalmente solicitada con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

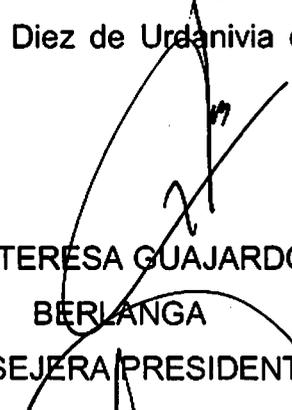
**TERCERO.-** Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. En caso de incumplimiento de la presente resolución el instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la Ley en la materia.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

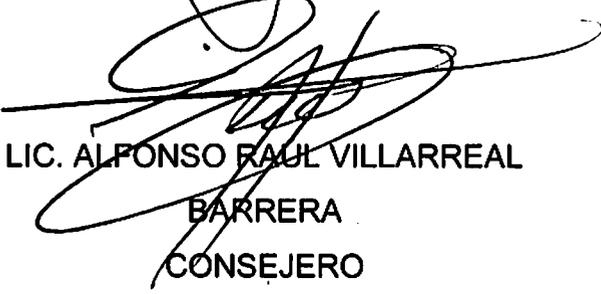
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día once (11) de junio de dos mil catorce (2014), en el municipio de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



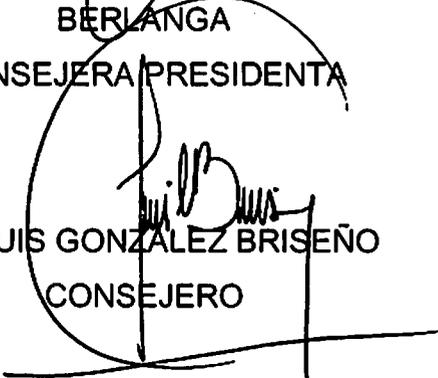
JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO  
BERLANGA  
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ALFONSO RAUL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZALEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\*HOJA DE FIRMAS DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 168/14. - SUJETO OBLIGADO. AYUNTAMIENTO DE ACUÑA. RECURRENTE- ARTURO ESTRADA ALARCÓN. CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- JESÚS HOMERO FLORES MIER\*\*\*